



ESCRITURA NÚMERO 8,920 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE)
VOLUMEN 31 (TREINTA Y UNO).-----

En Culiacán, Sinaloa, México, a 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés),
YO, **OSCAR URCISICHI ARELLANO**, Notario Público 212 (doscientos doce) en el
Estado, con ejercicio en este municipio, protocolizo el acta por mi levantada el día
de hoy, en la que consigné la constitución de la persona moral denominada
AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

Dejo agregados al apéndice del volumen correspondiente de mi protocolo en el
legajo relativo a esta escritura, los siguientes documentos: -----

ANEXO "A": El acta destacada que se protocoliza constando de 16 (dieciséis) fojas
útiles debidamente requisitadas. -----

ANEXO "B": Copia de la identificación oficial de los comparecientes. -----

ANEXO "C": Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Economía. ---

ANEXO "D": Copia de las constancias de situación fiscal de los comparecientes. -
DOY FE. - (Firmado y sello notarial de autorizar).-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales,
Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar
impuesto alguno. - DOY FE. - (Firmado y sello notarial de autorizar). -----

----- **ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**-----

ANEXO "A". - Al margen de cada foja: firma de los comparecientes y sello notarial
de autorizar. - Al centro: "En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa México, a 30 (treinta)
de enero de 2023 (dos mil veintitrés), YO, **OSCAR URCISICHI ARELLANO**,
Notario Público 212 (doscientos doce), en el Estado, hago constar en acta
destacada que en la sede de la Notaría ANTE MÍ comparecieron: -----

SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER con RFC GACS471004AQ8 en su calidad
de Administrador Único de **HERGACO, S.A. DE C.V.**, con RFC HER1208147QA. --

SANTIAGO GAXIOLA COPPEL con RFC GACS750104P71 por su propio derecho.

JOSÉ GILBERTO AISPURO FERNÁNDEZ, con RFC AIFG720806TS9 por su propio
derecho. -----

Quienes me manifiestan que de conformidad con el artículo 5º (quinto) de la Ley
General de Sociedades Mercantiles **ocurren a mi presencia para constituir una**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará
AUTOMOTORES DE PEKÍN al amparo de la autorización expedida por la
Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD)
A202210241753264566 (letra "A", dos, cero, dos, dos, uno, cero, dos, cuatro, uno,
siete, cinco, tres, dos, seis, cuatro, cinco, seis, seis), de fecha 24 (veinticuatro) de

DOY FE



octubre del 2022 (dos mil veintidós) para el uso de la denominación social, documento que se agregará como **anexo "C"** al apéndice del volumen correspondiente de mi protocolo, en el legajo relativo a esta escritura, para que forme parte de la misma. -----

-----PROTESTA DE LEY:-----

Habiendo advertido el suscrito Notario a los comparecientes respecto a las penas a que se hacen merecedores quienes se conducen con falsedad ante Notario, por lo que los exhorta a conducirse con veracidad, los comparecientes expresan BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que lo que manifiesta en este acto es lo cierto, y que la documentación que exhiben es auténtica.-----

El contrato social de la persona moral que se constituye se consigna en las siguientes cláusulas que conforman los estatutos de esa sociedad mercantil. ----

-----CLÁUSULAS:-----

Denominación.-----

PRIMERA. - La Sociedad tendrá como denominación **AUTOMOTORES DE PEKÍN** que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V. -----

Extranjería.-----

SEGUNDA. - **Exclusión de extranjeros:** Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación adquirida. -----

Domicilio.-----

TERCERA. - El domicilio social será la ciudad de Culiacán, Sinaloa, República de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio señalado.-----

Duración.-----

CUARTA. - La duración de la Sociedad será indefinida. -----

Objeto.-----

QUINTA. - El objeto de la Sociedad será: -----

a). El establecimiento de un giro mercantil en los diversos ramos relacionados con la compraventa y distribución de vehículos automotores nuevos y usados. -----



Lic. Oscar Urcisichi Arellano

NOTARIO PÚBLICO No. 212

Culiacán, Sinaloa, México



- b). La compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de refacciones y accesorios para vehículos automotores. -----
- c). La prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores. -----
- d). La compraventa e importación de toda clase de artículos nacionales y extranjeros; - -----
- e). El desempeño de comisiones, representaciones y agencias mercantiles; así como la adquisición de toda clase de marcas y franquicias.-----
- f). El establecimiento de agencias automotrices, oficinas, sucursales, talleres de servicio; almacenes y demás dependencias en general, que puedan requerirse para el desempeño de los negocios de la compañía; - -----
- g). La adquisición de todos los bienes, artículos y valores destinados al giro de la sociedad; -----
- h). El otorgamiento de todos los contratos; la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos que puedan ser necesarios, útiles y convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, debiéndose en cuanto pueda tratarse de la adquisición de inmuebles, sujetarse a las limitaciones y requisitos que establecen las leyes. -----
- i). La adquisición, arrendamiento, enajenación, mantenimiento y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad.
- j). La explotación por cualquier título legal de patentes, opciones y preferencias, procesos, autorizaciones, concesiones, marcas y nombres comerciales e industriales, derechos publicitarios y de autor.-----
- k). Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. - -----
- l). Obligarse en forma solidaria en favor de terceras personas físicas o morales. -
- m). Asumir Obligaciones de la Sociedad y/o de Terceros. -----
- n). Suscribir, emitir, aceptar, endosar, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.-----
- ñ). Adquirir, enajenar y poseer acciones, títulos, obligaciones, valores y partes sociales de otras sociedades por cualquier título legal y con cualquier carácter. -

BOTEADO



o). En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, la firma de toda clase de documentos y, la realización de todo tipo de operaciones y actos jurídicos, que tengan relación con el objeto social -----

Capital social. -----

SEXTA. - El capital social se conformará por una parte mínima que será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por revaloración del activo, por admisión de nuevos socios o por cualquier otro medio legal; y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones. -----

El capital que se considerará mínimo es la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada acción, capital suscrito y pagado en los términos que se indican en la cláusula primera transitoria de este Contrato Social. La parte variable del capital será ilimitada y establecida por acuerdo de asamblea extraordinaria. -----

La parte variable del capital social será ilimitada y podrá ser establecida por acuerdo de asamblea general ordinaria de accionistas. -----

Los socios podrán ejercitar el derecho de separación o retirar parcial o totalmente sus aportaciones con la aprobación de la asamblea general extraordinaria de Accionistas, con la excepción de que si el retiro parcial o total de aportaciones corresponde a capital variable podrá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. -----

No podrá ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos de 2 (dos) el número de accionistas de la sociedad. -----

Toda modificación del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Acciones. -----

SEPTIMA. - Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas e indivisibles, de igual valor, conferirán a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones; estarán representadas por títulos impresos, pudiéndose expedir certificados provisionales mientras se mandan imprimir dichos títulos. -----

Los títulos y certificados provisionales de acciones se numerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones, serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el Administrador Único en su caso. -----





A petición del dueño y a su costa, los títulos y certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados al canje. -----

OCTAVA. - La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso.-----

Aumento de capital social.-----

NOVENA. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a la cantidad de acciones de que respectivamente sean titulares, para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar dicho aumento. -----

Los acuerdos de aumento de capital social fijo podrán tomarse en asamblea general extraordinaria de accionistas y los aumentos de capital social en su parte variable podrán tomarse en asamblea general ordinaria de accionistas. -----

DÉCIMA. Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la comunicación del aumento del capital, para ejercer el derecho preferente que estos estatutos le conceden. Si en la Asamblea General que acordó el aumento del capital estuviera representada la totalidad del capital social, no será necesaria la comunicación antes mencionada ni el citado plazo. Tampoco será necesaria la comunicación de este caso, para los accionistas asistentes a la Asamblea en que se acordó el aumento. -----

Administración.-----

DÉCIMA PRIMERA. La administración y representación de Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, pudiendo los consejeros y el administrador ser socios o personas ajenas a la sociedad. La Asamblea General de Accionistas acordará libremente el sistema de administración, fijará en su caso el número de personas integrantes del Consejo y sus cargos. Los integrantes del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, tendrán las más amplias facultades para la administración y representación de la Sociedad. -----

Facultades: El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las facultades que a continuación se enumeran con carácter enunciativo, no limitativo. -----

COTEJADO



a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;-----

b) Poder general para actos de administración de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; -----

c) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma;-----





d) **Poder general para actos de dominio**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; -----

e) **Las siguientes facultades en materia laboral:** -----

I. La representación legal de la Sociedad ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación:

a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato de manera conjunta o separada, ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole a los apoderados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administradores de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán de manera conjunta o separada:- I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones,

COTEJADO



recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

f. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

g. Poder para abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias;-----

h. Facultades para gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de avalista.-----

i. Facultades para obligar en forma solidaria a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros.

j.- Facultades para Asumir Obligaciones de Terceros.-----

k. Facultades para otorgar poderes especiales y generales en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados.-----

La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente y al Tesorero, quienes por el hecho de serlo, tendrán por sí solos las facultades del Consejo de Administración. La asamblea podrá limitar esta disposición.-----

Sesiones del Consejo de Administración.-----

DÉCIMA SEGUNDA. - El Consejo de Administración se reunirá en la población que sea el domicilio de la Sociedad o en otro lugar, según el mismo Consejo determine. El Consejo se considerará legalmente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. De toda sesión se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario que funjan en esa sesión.





Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

Resoluciones fuera de sesión de Consejo. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante Fedatario Público. -----

Duración del cargo de los Administradores. -----

DÉCIMA TERCERA. El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, durarán en funciones 3 (tres) años siendo reelegibles, y conservarán la representación y administración de la Sociedad aun cuando concluya el término de su encargo, mientras la Asamblea no haga la designación de quienes los sustituyan y éstos tomen posesión de sus cargos. -----

Vigilancia de la sociedad. -----

DÉCIMA CUARTA. La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios comisarios designados por la Asamblea, que podrán ser o no socios. Los Comisarios durarán en su encargo tres años y aun cuando transcurra el término de su encargo, continuarán en funciones mientras la Asamblea no designe a quienes habrán de sustituirlos y éstos tomen posesión de su cargo. -----

DÉCIMA QUINTA. Los Comisarios tendrán un derecho ilimitado de vigilancia sobre las operaciones de la Sociedad y, cada vez que lo deseen, podrán inspeccionar los libros, las actas, la correspondencia y en general todos los bienes, documentos y operaciones de la compañía. -----

Asambleas. -----

DÉCIMA SEXTA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta. Las resoluciones que tome serán cumplidas por la persona que ella misma designe y, a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración, por los integrantes del Consejo de Administración, por el Administrador Único, en su caso, o bien por el Gerente o Gerentes que haya, cualquiera que sea su denominación, o por los representantes que existan. -----

Resoluciones fuera de asambleas. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos

COPIADO



legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, ajustándose a las formalidades exigidas por la Ley. -----

Convocatoria. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía <https://psm.economia.gob.mx/PSM/> por lo menos con ocho días de anticipación y contendrá la orden del día de las materias que deberá resolver la Asamblea, serán suscritas por el Presidente del Consejo, por el Administrador Único, o por las personas que tengan facultades conforme a la Ley o estos Estatutos, y expresarán con exactitud el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea. -----

No será necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la celebración de la asamblea general de accionistas se encuentra presente la totalidad del capital social. -----

Quorum.-----

DÉCIMA OCTAVA. - Para que la **Asamblea Ordinaria** se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

En la **Asamblea Extraordinaria** deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital social. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

Representación de los accionistas en las asambleas. -----

DÉCIMA NOVENA. - Los accionistas podrán hacerse representar por los mandatarios ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad, confiriéndoles la representación por escrito en simple carta ante dos testigos o bien ratificada ante Notario Público; lo mismo que por quienes, aunque no sean mandatarios, estén legalmente facultados para ejercer los derechos que en la Asamblea correspondan al accionista. No podrán ser mandatarios de los accionistas, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

Funcionarios de la asamblea.-----





VIGÉSIMA. - Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único, en su caso, o el accionista que designe la Asamblea, aun cuando se encuentre presente el Presidente del Consejo o el Administrador Único. Fungirá como Secretario quien desempeñe esas mismas funciones en el Consejo o la persona que designe el Presidente de la Asamblea, quien podrá discrecionalmente designar uno o más escrutadores que formen la lista de asistencia, con expresión del número de votos que represente cada accionista. Pudiendo la Asamblea también en forma discrecional, designar directamente al Secretario y a los escrutadores. -----

Formas de votación en las asambleas. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - En las Asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría de las acciones concurrentes pidan que éstas sean nominales, por cédulas o secretas. -----

Actas de asamblea. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las actas de asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. -----

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público. -----

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público y se inscribirán en el Registro de Comercio. -----

Utilidades. -----

VIGÉSIMA TERCERA. La distribución de las utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de las utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social. -----

Cualquier acuerdo en contrario no producirá efecto legal y tanto la Sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de esta cláusula, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unos y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones. -----

SECRETARIO



De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.-----

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

Separadas de las utilidades anuales el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva y hechas enseguida las demás deducciones que apruebe la Asamblea para la formación de reservas especiales y para otros fines semejantes, el remanente líquido se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones, de así acordarlo la Asamblea.-----

Disolución y liquidación de la sociedad.-----

VIGÉSIMA CUARTA. - La Sociedad se disolverá:-----

I.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado;-----

II.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con este contrato social y con la Ley;-----

III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;-----

IV.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea designará uno o varios liquidadores con las facultades del Consejo de Administración. Los liquidadores concluirán los negocios sociales, cobrarán los créditos, pagarán las deudas, liquidarán el activo y en su caso harán la distribución del activo líquido entre los accionistas en proporción del capital exhibido por cada acción, salvo el caso de que la asamblea apruebe la aplicación parcial o total del activo en especie a los accionistas.-----

DUEÑO/BENEFICIARIO, CONTROLADOR.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del Artículo Tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Dueño/Beneficiario, Controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no existe la figura de Dueño/ Beneficiario, Controlador en la presente constitución de sociedad y que ellos en última instancia, son quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento y disposición de los bienes y derechos de la misma.-----





-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA TRANSITORIA.- El capital inicial fijo es de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones que se denominarán "SERIE A", y el capital inicial variable es de \$ 4'950,000.00 (cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que estará representado por 4'950,000 (cuatro millones novecientos cincuenta mil) acciones que se denominarán "SERIE B", acciones con valor nominal de \$ 1.00 (un peso 00/100 moneda nacional). -----

La suscripción y pago de las acciones se hace en este acto en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	ACCIONES SERIE B	CAPITAL SOCIAL	%
HERGACO, S.A. DE C.V. RFC HER1208147QA	45,000	4'455,000	\$ 4'500,000.00	90%
SANTIAGO GAXIOLA COPPEL RFC GACS750104P71	2,500	247,500	\$ 250,000.00	5%
JOSÉ GILBERTO AISPURÓ FERNÁNDEZ, RFC AIFG720806TS9	2,500	247,500	\$ 250,000.00	5%
TOTAL	50,000	4'950,000	\$ 5'000,000.00	100%

SEGUNDA TRANSITORIA. - Los comparecientes otorgan a esta reunión la categoría de Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y toman los siguientes -----

-----ACUERDOS:-----

PRIMERO. - Con fundamento en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos sociales de la Sociedad, se adopta el régimen de administración por CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN designando a las personas que a continuación se relacionan con los cargos que en cada caso se indican, a quienes se les dispensa de la obligación de caucionar su gestión: -----

PRESIDENTE: SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER con RFC GACS471004AQ8.

SECRETARIO: SANTIAGO GAXIOLA COPPEL con RFC GACS750104P71.-----

TESORERO: ALEJANDRO GAXIOLA COPPEL con RFC GACA770531QR4. -----

FOTOTEJADO



SEGUNDO: Se ratifican al Consejo de Administración designado todas y cada una de las facultades y atribuciones relacionadas en la cláusula Décima Primera de los estatutos sociales, mismas facultades que podrán ejercer por si solos el Presidente **SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER** con RFC GACS471004AQ8 y el Tesorero **ALEJANDRO GAXIOLA COPPEL** con RFC GACA770531QR4 de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la referida cláusula, las cuales se transcriben a continuación, para que formen parte de este acuerdo: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;-----

b) Poder general para actos de administración de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; -----

c) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales,*





Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma;-----

d) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; -----

e) Las siguientes facultades en materia laboral:-----

I. La representación legal de la Sociedad ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación:

a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato de manera conjunta o separada, ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole a los apoderados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administradores de la sociedad dentro de toda clase de juicios

COPIADO



de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán de manera conjunta o separada:- I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

f. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

g. Poder para abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias;-----

h. Facultades para gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de avalista.-----

i. Facultades para obligar en forma solidaria a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros.

j.- Facultades para Asumir Obligaciones de Terceros. -----

k. Facultades para otorgar poderes especiales y generales en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados.-----

La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente y al Tesorero, quienes por el hecho de serlo, tendrán por sí solos las facultades del Consejo de Administración. La asamblea podrá limitar esta disposición.”-----





TERCERO: Se otorgan en favor del señor **SANTIAGO GAXIOLA COPPEL** con P.F.C. GACS750104P71 los siguientes poderes: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;-----

b) Poder general para actos de administración de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; -----

c) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver

OTELADO



posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma;-----

d) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; -----

e) Las siguientes facultades en materia laboral:-----

I. La representación legal de la Sociedad ante *los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación:

a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.-----

b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del





Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá: Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.-----

f. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

g. Poder para abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias;-----

h. Facultades para gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de avalista.-----

i. Facultades para obligar en forma solidaria a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros.

j.- Facultades para asumir Obligaciones de Terceros. -----

k. Facultades para otorgar poderes especiales y generales en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados.-----

CUARTO: Se otorgan en favor del señor **ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA** con RFC FEBA650615CX4, los siguientes poderes: -----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades

ROTEJADO



federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo o de cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, el apoderado podrá presentar demandas, proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates y hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.-----

De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especiales al apoderado, para que, en nombre y representación de la sociedad mandante, presente querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias. También podrá el apoderado comparecer en representación de la mandante, en lo procedente, ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, y ante cualquier autoridad judicial del orden penal, cuando la mandante sea denunciada, o presuntamente responsable, o parte, o tenga un interés en un procedimiento de naturaleza penal.-

El apoderado podrá hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño y constituirse en coadyuvante del ministerio público. -----

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgándole facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los correspondientes en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país. -----

III. Poder general para actos de administración para trámites ante Servicio de Administración Tributaria para celebrar, modificar o rescindir toda clase de contratos públicos o privados, que sean inherentes directa o indirectamente al





objeto de la sociedad, precisando de manera enunciativa más lo facultades para que en representación legal de la sociedad inscriba a la misma ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, solicite, gestione y reciba materialmente la cédula de inscripción de la sociedad en los términos del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del código civil vigente en el Estado de Sinaloa, así como también trámite la firma electrónica con base en el artículo 19-A (diecinueve, guión letra "A") del Código Fiscal de la Federación. -----

IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, para que lo ejerza en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Con facultades expresas para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL reconociendo al apoderado, funciones de administración de la sociedad mandante, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: -----

a).- Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos del Código Civil Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad mandante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de la demanda y excepciones a que alude el artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el nombrado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786

ROTEJADO



(setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad mandante dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá: --

-I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----

QUINTO. La Asamblea designa **COMISARIO** de la Sociedad a **ENRIQUE TERRAZAS LÓPEZ** con RFC TELE400927Q9A -----

SEXTO. Los integrantes del Consejo de Administración y el Comisario designados, en este acto aceptan sus cargos y protestan su cumplimiento. -----

TERCERA TRANSITORIA El señor **SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, declara que ha recibido en moneda de curso legal, el importe del capital social referido en la cláusula Primera Transitoria. -----

-----**PERSONALIDAD:**-----

El señor **SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER** acreditó tanto la existencia legal de **HERGACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como su calidad y facultades de Administrador Único de esa sociedad, con los instrumentos públicos que doy fe de tener a la vista, mismo que a continuación relaciono, y en su caso, transcribo literalmente en su parte conducente: -----

A). En escritura 9,008 (nueve mil ocho), volumen XXI (vigésimo primero) del Protocolo a cargo del Notario Público 103 (ciento tres) en el Estado de Sinaloa, Licenciado Alejandro Gastélum Serrano, otorgada el 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), e inscrita en el Registro Público de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico 82065*1 (ochenta y dos mil sesenta y cinco asterisco uno), se formalizó la constitución de **HERGACO, S.A. DE C.V.**, con sus estatutos sociales, de la cual se transcribe a continuación su parte conducente: -----





“ESTATUTOS.- (...) ---ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Sociedad se denominará HERGACO, nombre que irá siempre seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- ---ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto: ---1.- La comercialización, importación y exportación, de todo tipo de artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural o industrializados, y en general de toda clase de bienes que se encuentren en el comercio.- --- 2.- Adquirir, enajenar, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley y participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes, realizar toda clase de operaciones con valor monbiliario (sic) e inmobiliario, así como los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza que tenga relación con ellos e intervenir como asociante o asociados en empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.- ---3.- Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en el país o en el extranjero y recibir dichos servicios.- ---4.- La compra, venta, administración, posesión (sic), arrendamiento, permuta, comisión hipoteca, comercio y desarrollo en general de bienes inmuebles.- --- 5.- La adquisición o enajenación de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones, por el título que fuera.- ---6.- Obligarse en cualquier forma por cuenta de terceros, bien sea constituyéndose como fiador, obligado solidario o mancomunado, e inclusive como avalista, así como otorgando hipotecas o prendas sobre sus bienes.- ---7.- La ejecución de cualquiera y todos los actos de comercio y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de contratos de la índole que fueran, incluyendo los de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, necesarios para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente.- ---8.- Usar, explotar, registrar por cuenta propia o ajena, mediante licencias, contratos o en cualquier forma, marcas industriales o comerciales, así como nombres o denominaciones industriales o comerciales, patentes, formulas y procedimientos de fabricación, propiedad de mexicanos o de extranjeros que se amparen o relacionen con los productos y artículos descritos con anterioridad.- --- 9.- La adquisición por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes de los objetos sociales.- ---10.- Gestionar prestamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianzas, hipotecas, o de

OTORGADO



cualquier otra naturaleza.- --- 11.- Establecer en la República Mexicana, las sucursales, agencias, filiales y depósitos que resulten convenientes;- ---12.- En general, la Sociedad podrá realizar y ejecutar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de Ley una sociedad mexicana.- ---ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Culiacán, Sinaloa (...) ---ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ---ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será de nacionalidad Mexicana: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación de la Sociedad, se considerará; por ese simple hecho como mexicano respecto de dicho interés o participación y se entenderá que dicho extranjero conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- (...) ---ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.- El Capital Social será variable. El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en cien (50) acciones comunes, ordinarias, nominativas, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Cada acción dará derecho a su titular a computar un voto en la Asamblea de Accionistas. Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos que podrán amparar una o más de ellas.- ---La parte variable del capital social será ilimitada.- (...) ---ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad (...) ---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. ---1.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 (tres) Consejeros Propietarios, los que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de acuerdo con lo establecido en esta (sic) capítulo. (...) ---ARTÍCULOS TRANSITORIAS.- SEGUNDA.- La sociedad será administrada por un Administrador Único, designándose para ocupar dicho cargo al señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER, quien a partir de esta fecha cuanta con todas las facultades y poderes que se contemplan en el artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO de los estatutos sociales, facultades que podrán ser ejecutados de forma individual. (...) YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO: - I.- La verdad del acto. (...) ES





PRIMER TESTIMONIO SACADO (...) PARA USO DE LA PARTE INTERESADA EN LA
CULIACAN, SINALOA, MEXICO, A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO DE 2012 (DOS MIL DOCE). (...) EL NOTARIO PÚBLICO. - LIC. ALEJANDRO
GASTELUM SERRANO.- Firma ilegible y Sello notarial de autorizar.”- -----
B). “ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9,486 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA Y SEIS).- ---VOLUMEN XXII (VIGESIMO SEGUNDO).- LIBRO: 1 (UNO).- -
--En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los 27 (veintisiete) días del mes de
Diciembre de 2012 (dos mil doce), YO, Licenciado ALEJANDRO GASTELUM
SERRANO Notario Público número 103 (ciento tres) en el Estado, (...)
PROTOCOLIZO el acta por mi levantada (...) Acta de ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad mercantil denominada HERGACO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día 8 (ocho) de
Noviembre del año 2012 (dos mil doce), en la que, se acordó: RATIFICAR LA
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “HERGACO”, S.A. DE C.V. RESULTANTE DE LA
ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD “TENEDORA AUTOMOTRIZ”, S.A. DE C.V. EN CALIDAD
DE ESCINDENTE. (...) FIRMADO: ANTE MI: LICENCIADO ALEJANDRO GASTELUM
SERRANO. - NOTARIO PÚBLICO NO. 103.- UNA FIRMA ILEGIBLE. - RÚBRICA.- EL
SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. (...) ---En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, (...) a
los 27 (veintisiete) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce), YO,
Licenciado ALEJANDRO GASTELUM SERRANO Notario Público número 103
(ciento tres) en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en este municipio, actuando de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) (...) en la sede de
mi notaría HAGO CONSTAR que ANTE MI compareció el señor JORGE GUILLERMO
BATIZ ESQUER en su carácter de delegado especial de la asamblea general
ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada HERGACO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitándose lleve a cabo la
PROTOCOLIZACIÓN del acta levantada con motivo de la asamblea general
ordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada el día 8 (ocho) de Noviembre
del año 2012 (dos mil doce), en la que se acordó, entre otros asuntos lo siguiente:
RATIFICAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “HERGACO”, S.A. DE C.V.,
RESULTANTE DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD “TENEDORA AUTOMOTRIZ”, S.A.
DE C.V., EN CALIDAD DE ESCINDENTE. (...) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE “HERGACO”, S.A. DE C.V.- ---En la Ciudad de
Culiacán, Sinaloa a las 9:00 horas del día 8 de Noviembre del año 2012, se
reunieron en el domicilio social de “HERGACO”, S.A. de C.V., la totalidad de los
accionistas de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General

COPIADO



Ordinaria de Accionistas, a la cual no hubo necesidad de convocarlos en virtud de que se encontraba representado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ---La totalidad de los presentes nombraron, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, como Presidente de la Asamblea al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier, en su carácter de Administrador Único de la sociedad. (...) ---I.- Información sobre el cumplimiento del plazo y en su caso reconocimiento y ratificación de la Constitución de la sociedad mediante escisión. Resoluciones al Respecto. - ---II.- Designación de delegados especiales. Resoluciones al respecto.- (...) ---PRIMERA.- Se hace constar que ha transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que cualquier socio, grupo de socios o acreedores que tuvieran interés jurídico pudieran oponerse judicialmente a la escisión de la sociedad "TENEDORA AUTOMOTRIZ", S.A. DE C.V., de la cual resultó la constitución de la sociedad "HERGACO", S.A. DE C.V., toda vez que ningún socio o acreedor se opuso a la descrita escisión.- ---SEGUNDA.- Se ratifica la constitución de la sociedad "HERGACO", S.A. de C.V. resultante de la escisión de la sociedad "TENEDORA AUTOMOTRIZ", S.A. DE C.V. en calidad de escidente, la cual se realizó mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TENEDORA AUTOMOTRIZ", S.A. de C.V. de fecha 14 de Agosto del 2012, protocolizada mediante la Escritura Pública 9,008 de fecha 30 de Agosto del 2012 ante la fe de Lic. Alejandro Gastelum Serrano, Notario Público 103 en el Estado de Sinaloa y cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo comercio bajo los folios mercantiles 17267*1 y 82065*1.- --- TERCERA.- Se ratifica que el capital de "HERGACO", S.A. DE C.V. es la cantidad de \$ 80'050,000.00 (Ochenta millones cincuenta mil Pesos 00/100 MN) representado por 80'500 (Ochenta mil cincuenta) acciones ordinarias, nominales y con expresión de valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 MN) cada una y distribuidos de la siguiente forma: (...) ---CUARTA.- Se ratifica que la sociedad se registrará por los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública 9,008 de fecha 30 de Agosto del 2012 ante la fe de Lic. Alejandro Gastelum Serrano, Notario Público 103 en el Estado de Sinaloa y cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Comercio bajo los folios mercantiles 17267*1 y 82065*1.- ---SEGUNDO ASUNTO.- Designación de





Delegados Especiales, Resoluciones al respecto.- En el desahogo del artículo quinto de la Orden de Día, la totalidad de los accionistas acuerdan designar y en este acto designan indistintamente a los señores Santiago Luis Gaxiola Clouthier y/o Ruben Eugenio Coppel Luken y/o Jorge Guillermo Batiz Esquer como delegados especiales de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo cualquier acto que sea necesario o conveniente para dar cumplimiento a las resoluciones tomadas en la misma, y en su caso, acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar el acta que se levante con motivo de esta Asamblea.- ---SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER.- Una firma ilegible.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- RUBEN EUGENIO COPPEL LUKEN.- Una firma ilegible.- SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA. (...)
---LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "HERGACO", S.A. DE C.V., CELEBRADA A LAS 9:00 HORAS DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.- (...) ---CLAUSULA.- ---UNICA.-Para todos los efectos legales a que haya lugar, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada HERGACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 8 (ocho) de noviembre de 2012 (dos mil doce), cuyo texto ha quedado íntegramente transcrito en este instrumento.- (...) ---YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:- I.- La verdad del acto. (...) ---ES PRIMER TESTIMONIO (...) PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HERGACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (...) CULIACAN, SINALOA, MEXICO, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2012 (DOS MIL DOCE). (...) EL NOTARIO PÚBLICO. - LIC. ALEJANDRO GASTELUM SERRANO.- Firma ilegible y Sello notarial de autorizar."-----

C). "ESCRITURA NÚMERO 56,770 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA).- VOLUMEN 198 (CIENTO NOVENTA Y OCHO).- En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a los 6 (seis) días del mes de Septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, con ejercicio en este municipio, protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy, en la que consigné la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, de HERGACO, S.A. DE C.V., celebrada el 28 (veintiocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), en la que se acordó reformar el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y la

GASTELUM



ratificación del cargo y facultades al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier como Administrador Único de la sociedad.- (...) AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar).- (...)En la ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, .- (...) a los 6 (seis) días del mes de Septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, con ejercicio en este municipio, hago constar en acta destacada, que en la sede de la Notaría ANTE MÍ compareció el señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea de HERGACO, S.A. DE C.V., solicitándome la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el 28 (veintiocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), en la que se acordó reformar el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y la ratificación del cargo y facultades al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier como Administrador Único de la sociedad. - El compareciente me manifiesta, a manera de antecedentes, lo que a continuación se asienta: (...) II. En Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 (veintiocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), se acordó reformar el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y la ratificación del cargo y facultades al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier como Administrador Único de la sociedad, siendo precisamente el acta de esa asamblea cuya protocolización solicita en este acto.- Expresado lo anterior y en obsequio a lo solicitado por el compareciente, DOY FE de tener a la vista el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, antes mencionada, incluyendo la lista de asistencia y carta poder que en dicha acta se invocan, (...) y cuyo contenido literal se reproduce a continuación: "HERGACO, S.A. DE C.V.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 9:00 horas del día 28 (veintiocho) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), dentro del domicilio social de HERGACO, S.A. DE C.V., se reunieron todos los accionistas con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas.- A continuación y con fundamento en el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Vigentes se designó como Presidente de la Asamblea al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier en su carácter de Administrador Único, de la misma forma se nombró al señor Santiago Gaxiola Coppel como Secretario y al señor Alejandro Gaxiola Coppel como Escrutador.- El





Escrutador de la Asamblea, en el desempeño de su cargo encuentra presente el 100% de las acciones que integran la totalidad del capital social de la empresa, acciones que recibieron en depósito de conformidad con el artículo Vigésimo de los estatutos sociales; por lo que certifica la existencia del quórum legal para la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, (...) Con base en la certificación realizada por el Escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas y válidos los acuerdos que en ellas se tomen, por lo que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales no fue necesaria la publicación de la convocatoria respectiva, disponiéndose a continuación a proceder al desahogo del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas.- ORDEN DEL DÍA.- I.- Exposición, discusión y en su caso autorización para la Reforma del Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales. II.- Ratificación del cargo y facultades otorgadas al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier como Administrador Único de la sociedad, cuyo nombramiento se efectuó en fecha 14 de agosto de 2012. III.- Designación de delegado Especial.- PRIMER ASUNTO.- Exposición, discusión y en su caso autorización a los Accionistas para que se realice la Reforma del Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.- --- En el desahogo del primer asunto del orden del día, se informa a los accionistas la necesidad de reformar el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.- Después de una breve discusión la totalidad de los accionistas acordaron el siguiente: ACUERDO: PRIMERO: Se acuerda reformar el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales quedando otorgado de la siguiente manera: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PODERES Y FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades: 1.- Un poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se citan, en forma enunciativa y no limitativa, al ejercitar toda clase de

REOTELADO



acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades, civiles, judiciales, administrativas, incluyendo tribunales de arbitraje locales o federales; contestar demandar, oponer excepciones y reconvencciones; someter a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces secretarios, peritos y demás personas en derecho de amparo que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncia y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante al Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercitar los más amplios poderes que en los casos requiera. 2.- Un Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y cualquier otra clase de contratos. 3.- Un Poder para Actos de Administración en materia laboral, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercitado en asuntos de carácter laboral a fin de comparecer en nombre y representación de la Sociedad a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los demandantes o demandados, así como para comparecer ante la Procuraduría Federal para la Defensa del Trabajo, con facultades para absolver posiciones en su carácter de representante de la Sociedad. 4.- Un Poder General Amplísimo para Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado, en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de un propietario, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, para llevar a cabo toda clase de Contratos y Actos, incluyendo aquellos que puedan implicar, disponer o gravar bienes





muebles o inmuebles de la Sociedad.- 5.- Un Poder de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para girar, aceptar, librar, avalar, otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, emitir cédulas hipotecarias, y en general obligar cambiariamente a la sociedad, garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y, por lo tanto, suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios y convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; asimismo, para obligar a la sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones de la misma. 6.- Un Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas, y nombrar personas que efectúen depósitos y giren en contra de dichas cuentas bancarias. 7.- Un Poder para otorgar dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Consejo de Administración, o al Administrador Único, en su caso, Poderes Generales o Especiales y revocarlos, según lo considera aconsejable con o sin facultades otorgado al correspondiente apoderado o apoderados, pudiendo revocar cualesquiera sustituciones o poderes convenidos según lo estime conveniente.- ---SEGUNDO ASUNTO.- En el desahogo del segundo asunto del orden del día, se informa a los accionistas la necesidad de ratificar el cargo y facultades otorgadas al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier como Administrador Único de la sociedad, cuyo nombramiento se efectuó en fecha 14 de agosto de 2012. Después de una breve discusión la totalidad de los accionistas acordaron el siguiente: -ACUERDO: SEGUNDO. Los accionistas por unanimidad de votos acordaron ratificar el cargo y facultades otorgadas al señor Santiago Luis Gaxiola Clouthier como Administrador Único de la sociedad, otorgándole para tal efecto todos y cada uno de los poderes y facultades descritos en el artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales, mismos que a continuación se transcriben: 1.- Un poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se citan, en forma enunciativa y no

ROTEADO



limitativa, al ejercitar toda clase de acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades, civiles, judiciales, administrativas, incluyendo tribunales de arbitraje locales o federales; contestar demandar, oponer excepciones y reconvencciones; someter a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces secretarios, peritos y demás personas en derecho de amparo que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncia y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante al Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercitar los más amplios poderes que en los casos requiera. 2.- Un Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y cualquier otra clase de contratos. 3.- Un Poder para Actos de Administración en materia laboral, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercitado en asuntos de carácter laboral a fin de comparecer en nombre y representación de la Sociedad a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los demandantes o demandados, así como para comparecer ante la Procuraduría Federal para la Defensa del Trabajo, con facultades para absolver posiciones en su carácter de representante de la Sociedad. 4.- Un Poder General Amplísimo para Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado, en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de un propietario, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, para llevar a cabo toda clase de Contratos y Actos, incluyendo aquellos que puedan implicar,





disponer o gravar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. 5.- Un Poder de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para girar, aceptar, librar, avalar, otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, emitir cédulas hipotecarias, y en general obligar cambiariamente a la sociedad, garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y, por lo tanto, suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios y convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; asimismo, para obligar a la sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones de la misma de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6.- Un Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas, y nombrar personas que efectúen depósitos y giren en contra de dichas cuentas bancarias. 7.- Un Poder para otorgar dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Consejo de Administración, o al Administrador Único, en su caso, Poderes Generales o Especiales y revocarlos, según lo considera aconsejable con o sin facultades otorgado al correspondiente apoderado o apoderados, pudiendo revocar cualesquiera sustituciones o poderes convenidos según lo estime conveniente. Asimismo, los señores accionistas acordaron por unanimidad de votos, aprobar y ratificar todos los actos del Administrador Único de la sociedad hasta la fecha de la presente asamblea. TERCER ASUNTO. - Designación de Delegado Especial. Se comisiona al señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER como Delegado Especial para que en caso de ser necesario comparezca ante notario público de su elección y solicite la protocolización total o parcial según sea requerido del acta que de esta Asamblea se levante, así como para que realice los trámites tendientes a su inscripción en el Registro Público que corresponda. Después de una breve discusión la totalidad de los accionistas acordaron el siguiente: ACUERDO: TERCERO. Se designa al señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER como Delegado Especial para que solicite la protocolización del acta que de esta Asamblea se levante, así como para que realice los trámites tendientes a su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se declaró formalmente concluida la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a las 10:00 horas del mismo día de su inicio, levantándose la presente acta para constancia, misma que autorizan los funcionarios que corresponde conforme a lo establecido en el contrato social y en

PROTEJADO



la Ley de la materia.- Presidente de la Asamblea.- Santiago Luis Gaxiola Clouthier.- Firmado.- Secretario de la Asamblea.- Santiago Gaxiola Coppel.- Firmado.- Escrutador de la Asamblea.- Alejandro Gaxiola Coppel.- Firmado." (...)- ---Escrutador de la Asamblea.- Alejandro Gaxiola Coppel.- Firmado" Expresado y aceptado lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: CLAUSULA: ÚNICA. Téngase por protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de HERGACO, S.A. DE C.V., celebrada el 28 (veintiocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), cuyo texto íntegro se transcribió en la parte declarativa de este instrumento, teniéndose aquí por reproducida para que forme parte de esta cláusula como si se insertase a la letra. - (...) YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I. La verdad del acto. - (...) ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE HERGACO, S.A. DE C.V. (...) ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A 6 (SEIS) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).- DOY FE.- Firma y Sello notarial de autorizar."-----

D). En escritura 6,145 (seis mil ciento cuarenta y cinco) del protocolo a cargo del notario 212 (doscientos doce) en el Estado de Sinaloa, Licenciado Oscar Urcisichi Arellano, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 (trece) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), en la que se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$ 21'663,000.00 (veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) para quedar un capital social total de \$ 101'713,000.00 (ciento un millones setecientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional), distribuido de la forma siguiente:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES		CAPITAL SOCIAL
	SERIE "A"	SERIE "B"	
CONTROLADORA GACO, S.A. DE C.V.	49	101,662	\$ 101'711,000.00
SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER	1	1	\$ 2,000.00
TOTAL:	50	101,663	\$ 101'713,000.00

Las escrituras precedentemente transcritas, quedaron inscritas en el Registro Público de Culiacán, Sinaloa, en el folio mercantil electrónico 82065*1 (ochenta y dos mil sesenta y cinco asterisco uno).-----

El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades que ostenta no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna y que su representada tiene capacidad para otorga este acto.-----





-----**GENERALES:**-----

SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER mexicano, casado, nacido en Culiacán Sinaloa, el día 4 (cuatro) de octubre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete) y vecino de esa ciudad, con domicilio en boulevard del Parque 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) Fraccionamiento Los Álamos, de ocupación profesionalista, con Registro Federal de Contribuyente GACS471004AQ8. -----

SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, mexicano, casado, nacido en Culiacán, Sinaloa, el 4 (cuatro) de enero de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), vecino de esa ciudad, con domicilio en calle Las fuentes 2501 (dos mil quinientos uno) Fraccionamiento Los Álamos, de ocupación profesionalista, con Registro Federal de Contribuyentes GACS750104P71. -----

JOSÉ GILBERTO AISPURO FERNÁNDEZ, mexicano, casado, nacido el día 6 (seis) de agosto del año 1972 (mil novecientos setenta y dos), en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y vecino de esa ciudad, con domicilio en calle San Anselmo 263 (doscientos sesenta y tres) Fraccionamiento La Primavera, de ocupación Ingeniero Industrial, con Registro Federal de Contribuyente AIFG720806TS9. ---

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- La verdad del acto. -----

II.- Que presencié los hechos narrados y que los mismos son ciertos. -----

III.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito y devuelvo a los interesados para su resguardo.-----

IV.- Hago saber a los otorgantes la obligación que tiene de comprobar al suscrito, dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, la presentación de la solicitud de inscripción, aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, al Registro Federal de Contribuyentes, para asentar en el protocolo la fecha de presentación, de conformidad con el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación en vigor. -----

“Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.”- -----

OTORGADO



V.- Que los comparecientes me son conocidos, así como su capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario. -----

VI.- Que los comparecientes se identificaron con la documentación oficial que, en carácter de copia simple se agrega a esta escritura como **Anexo "B"**, formando parte de la misma.-----

VII.- Que en cumplimiento a la resolución miscelánea fiscal vigente, los accionistas manifestaron que el Registro Federal de Contribuyente es el que a continuación se asienta, según consta en las cédulas de identificación fiscal expedidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuyas copias se agregan a esta escritura como **Anexo "D"**, formando parte de la misma.:-----

ACCIONISTAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
HERGACO, S.A. DE C.V.	HER1208147QA
SANTIAGO GAXIOLA COPPEL	GACS750104P71
JOSÉ GILBERTO AISPURU FERNÁNDEZ	AIFG720806TS9

VIII. - Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III (tercera) del Artículo 3 (tres) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Dueño/Beneficiario, Controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los suscritos son quienes ejercerán los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio objeto de la referida operación, Por lo que, no existe beneficiario controlador o dueño beneficiario que ejercerá los derechos citados.-----

IX. Que con fundamento en el artículo 32-B Ter (treinta y dos, guion, letra "B" Ter) del Código Fiscal de la Federación he implementado las medidas razonables y por tanto he obtenido la información de los participantes del acto que se formaliza ante mí. -----

X.- Que leí y expliqué el contenido de esta escritura a los comparecientes y les advertí de su valor y consecuencias legales, con ella estuvieron conformes, la ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe. - DOY FE. - **"ACCIONISTAS" HERGACO, S.A. DE C.V.,** representada por su Administrador Único **SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER.- firmado.- SANTIAGO GAXIOLA COPPEL.- firmado.- JOSÉ GILBERTO AISPURU FERNÁNDEZ.- firmado.- ANTE MÍ:** Firmado y sello notarial de autorizar."-----





ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. AGREGÓ AL APÉNDICE DEL VOLUMEN CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJO RELATIVO A ESTA ESCRITURA, EL DOCUMENTO DE QUE SE DA CUENTA EN EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN. ES DADO EN CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO, A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). - DOY FE. -----



Inscripción vía web inmediata

20230003018400TU

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2023009212	AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300030184	03/02/2023 06:30:02 T.CENTRO	OSCAR URCISICHI ARELLANO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
8,920	Escritura

Fedatario / Autoridad

Oscar Urcisichi Arellano

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2023009212	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	03/02/2023 06:30:02 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22113828	03/02/2023 06:29:45 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Monica Araceli Rivera Rodriguez
Firma 742da17a6fe8378c2cee5a68ea1cf4a5d64060e8

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20230204003108.889Z	hrmJnvMzcTtGM078x9Z7Ql6iIckncpe4CwB9aGd/xh0V5ReMCOInL5mYY8yFe2CpUtlWZW9BrPR+MZyo1OHC MJQT9VBwleyZRrEvjDgw5yiqcZwRDnxlYYmhpife0V0vACJJ7en3YpAACrM0fo96t5sHwnzCVYYL0I0AiGwGmwUZyTeATdfkBN0io4PO0Jo1qGKIPDgA44LiPlm4TwVjhRl8GXrCJwepgTlsws+eTGNyDxeS/9nyfvqgj7UPyE3o7md14kMwYX1p9yrfZfhMz5DVV3J3tDNw==

FIRMÓ



Registro Público de Comercio

Culiacán



Inscripción vía web inmediata

20230003018400TU

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Monica Araceli Rivera Rodriguez
>25450119 tmpc2Zbjm5wXddVvRxA4YryQTbU=|
XM7CG2fRr22nyoE5ZtKlsA/Huf+O4Jd4F857w/
m2JHFW9xtVaUX1rcOiFTCXg5hHatJmQJPvdrcv6PWamMGCj9X9NU3uqL2V1EqbQxCkvDd/LjfWy9+/
KWfDj7woOGwZfX0FVp1h4czMwF0T5Av71xfvjjC0ZERLxRBgkk5P8OLxYyVXVbwSLybHvs0WJ4c4DPJQWv1qKS
+Bf45fcyuXXyGY+ajyeafT2Yna5XKyj39WPcpE5MdMc0VJqMOC+KafoX2G4DCfItojBW/TWoEQqnP
+WDHvaVhY2aOipXPMPL8nCOJ4kpCv2XO9SjjvqKuSamAsoto8YoaJ1dmHh73BUg==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 8,920

Volumen: 31

De fecha: 30/01/2023

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Oscar Urcisichi Arellano No. 212

Estado: Sinaloa Municipio: Culiacán

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

AUTOMOTORES DE PEKÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con duración indefinida

Domicilio en: Culiacán, Sinaloa, República de México

Entidad Sinaloa Municipio Culiacán

Objeto social principal

Objeto. QUINTA. - El objeto de la Sociedad será: a). El establecimiento de un giro mercantil en los diversos ramos relacionados con la compraventa y distribución de vehículos automotores nuevos y usados. b). La compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de refacciones y accesorios para vehículos automotores. c). La prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores. d). La compraventa e importación de toda clase de artículos nacionales y extranjeros; - e). El desempeño de comisiones, representaciones y agencias mercantiles; así como la adquisición de toda clase de marcas y franquicias. f). El establecimiento de agencias automotrices, oficinas, sucursales, talleres de servicio; almacenes y demás dependencias en general, que puedan requerirse para el desempeño de los negocios de la compañía; - g). La adquisición de todos los bienes, artículos y valores destinados al giro de la sociedad; - h). El otorgamiento de todos los contratos; la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos que puedan ser necesarios, útiles y convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, debiéndose en cuanto pueda tratarse de la adquisición de inmuebles, sujetarse a las limitaciones y requisitos que establecen las leyes. - i). La adquisición, arrendamiento, enajenación, mantenimiento y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad. j). La explotación por cualquier título legal de patentes, opciones y preferencias, procesos, autorizaciones, concesiones, marcas y nombres comerciales e industriales, derechos publicitarios y de autor. k). Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. - l). Obligarse en forma solidaria en favor de terceras personas físicas o morales. - m). Asumir Obligaciones de la Sociedad y/o de Terceros. n). Suscribir, emitir, aceptar, endosar, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. ñ). Adquirir, enajenar y poseer acciones, títulos, obligaciones, valores y partes sociales de otras sociedades por cualquier título legal y con cualquier carácter. o). En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, la firma de toda clase de documentos y, la realización de todo tipo de operaciones y actos jurídicos, que tengan relación con el objeto social

Constitución de Sociedad

20230003018400TU

Número Único de Documento

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
HERGACO, S.A. DE C.V.			Mexicana		HER1208147QA	45000	A	1	45,000
SANTIAGO	GAXIOLA	COPPEL	Mexicana		GACS750104P71	2500	A	1	2,500
JOSÉ GILBERTO	AISPURO	FERNÁNDEZ	Mexicana		AIFG720806TS9	2500	A	1	2,500
HERGACO, S.A. DE C.V.			Mexicana		HER1208147QA	4455000	B	1	4,455,000
SANTIAGO	GAXIOLA	COPPEL	Mexicana		GACS750104P71	247500	B	1	247,500
JOSÉ GILBERTO	AISPURO	FERNÁNDEZ	Mexicana		AIFG720806TS9	247500	B	1	247,500

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

SEGUNDO: Se ratifican al Consejo de Administración designado todas y cada una de las facultades y atribuciones relacionadas en la cláusula Décima Primera de los estatutos sociales, mismas facultades que podrán ejercer por si solos el Presidente SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER con RFC GACS471004AQ8 y el Tesorero ALEJANDRO GAXIOLA COPPEL con RFC GACA770531QR4 de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la referida cláusula, las cuales se transcriben a continuación, para que formen parte de este acuerdo: "a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; b) Poder general para actos de administración de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; c) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma; d) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; e) Las siguientes facultades en materia laboral: I. La representación legal de la Sociedad ante los Centros de Conciliación Laboral, los

Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato de manera conjunta o separada, ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole a los apoderados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administradores de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán de manera conjunta o separada: I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. f. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; g. Poder para abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias; h. Facultades para gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de avalista. i. Facultades para obligar en forma solidaria a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros. j.- Facultades para Asumir Obligaciones de Terceros. k. Facultades para otorgar poderes especiales y generales en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados. La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente y al Tesorero, quienes por el hecho de serlo, tendrán por sí solos las facultades del Consejo de Administración. La asamblea podrá limitar esta disposición."

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
SANTIAGO LUIS	GAXIOLA	CLOUTHIER	GACS471004AQ8	PRESIDENTE
SANTIAGO	GAXIOLA	COPPEL	GACS750104P71	SECRETARIO
ALEJANDRO	GAXIOLA	COPPEL	GACA770531QR4	TESORERO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
SANTIAGO	GAXIOLA	COPPEL	GACS750104P71	<p>TERCERO: Se otorgan en favor del señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL con RFC GACS750104P71 los siguientes poderes: a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; b) Poder general para actos de administración de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; c) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y el Artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma; d) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos; e) Las siguientes facultades en materia laboral: I. La representación legal de la Sociedad ante los Centros de Conciliación Laboral, los Tribunales Laborales Federales y Locales, Junta de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: a). Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo;</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la solicitud del procedimiento de Conciliación a que alude el artículo 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guion letra "E") de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en el desarrollo del procedimiento ordinario a que alude el capítulo XVII (décimo séptimo) de la Ley Federal del trabajo ante las autoridades que corresponda, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. b). Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá:-</p> <p>I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales y ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. f. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; g. Poder para abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Sociedad, librar en contra de ellas y designar a las personas que podrán librar en contra de dichas cuentas bancarias; h. Facultades para gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos. Con facultades expresas para suscribir pagares con el carácter de avalista. i. Facultades para obligar en forma solidaria a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales, y para otorgar y garantizar obligaciones de terceros. j.- Facultades para asumir Obligaciones de Terceros. k. Facultades para otorgar poderes especiales y generales en los términos de los párrafos anteriores, con o sin facultades para que el apoderado designado delegue a su vez los que le hayan sido conferidos, así como para revocar los poderes otorgados.</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ASCENCIÓN ERNESTO	FÉLIX	BARRAZA	FEBA650615CX4	<p>CUARTO: Se otorgan en favor del señor ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA con RFC FEBA650615CX4, los siguientes poderes: I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo o de cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, el apoderado podrá presentar demandas, proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates y hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.- De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especiales al apoderado, para que, en nombre y representación de la sociedad mandante, presente querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>denuncias. También podrá el apoderado comparecer en representación de la mandante, en lo procedente, ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, y ante cualquier autoridad judicial del orden penal, cuando la mandante sea denunciada, o presuntamente responsable, o parte, o tenga un interés en un procedimiento de naturaleza penal.- El apoderado podrá hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño y constituirse en coadyuvante del ministerio público. II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgándole facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los correspondientes en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país. III. Poder general para actos de administración para trámites ante Servicio de Administración Tributaria para celebrar, modificar o rescindir toda clase de contratos públicos o privados, que sean inherentes directa o indirectamente al objeto de la sociedad, precisando de manera enunciativa más no limitativa facultades para que en representación legal de la sociedad inscriba a la misma ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, solicite, gestione y reciba materialmente la cédula de inscripción de la sociedad en los términos del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del código civil vigente en el Estado de Sinaloa, así como también trámite la firma electrónica con base en el artículo 19-A (diecinueve, guión letra "A") del Código Fiscal de la Federación. IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, para que lo ejerza en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con facultades expresas para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL reconociendo al apoderado, funciones de administración de la sociedad mandante, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación: - a).- Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos del Código Civil Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndole al apoderado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad mandante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de la demanda y excepciones a que alude el artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el nombrado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en</p>

Constitución de Sociedad

20230003018400TU

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				general actuar con la calidad de administrador de la sociedad mandante dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá:- ---I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Órgano de vigilancia conformado por:

QUINTO. La Asamblea designa COMISARIO de la Sociedad a ENRIQUE TERRAZAS LÓPEZ con RFC TELE400927Q9A

Autorización de denominación/razón social

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.**

Expediente/CUD No. A202210241753264566 **Fecha:** 24/10/2022

Datos de inscripción

NCI

202300030184

Fecha inscripción

03/02/2023 06:31:08 T.CENTRO

Fecha ingreso

03/02/2023 06:30:02 T.CENTRO

Responsable de oficina

Monica Araceli Rivera Rodriguez

ESCRITURA 8920
VOLUMEN 31
ANEXO B



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOBRE GAXIOLA COPPEL SANTIAGO SEXO H

DOMICILIO C/LAS FUENTES 2501 FRACC. LOS ALAMOS 89100 CULIACAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR GXCP SN75010425H300

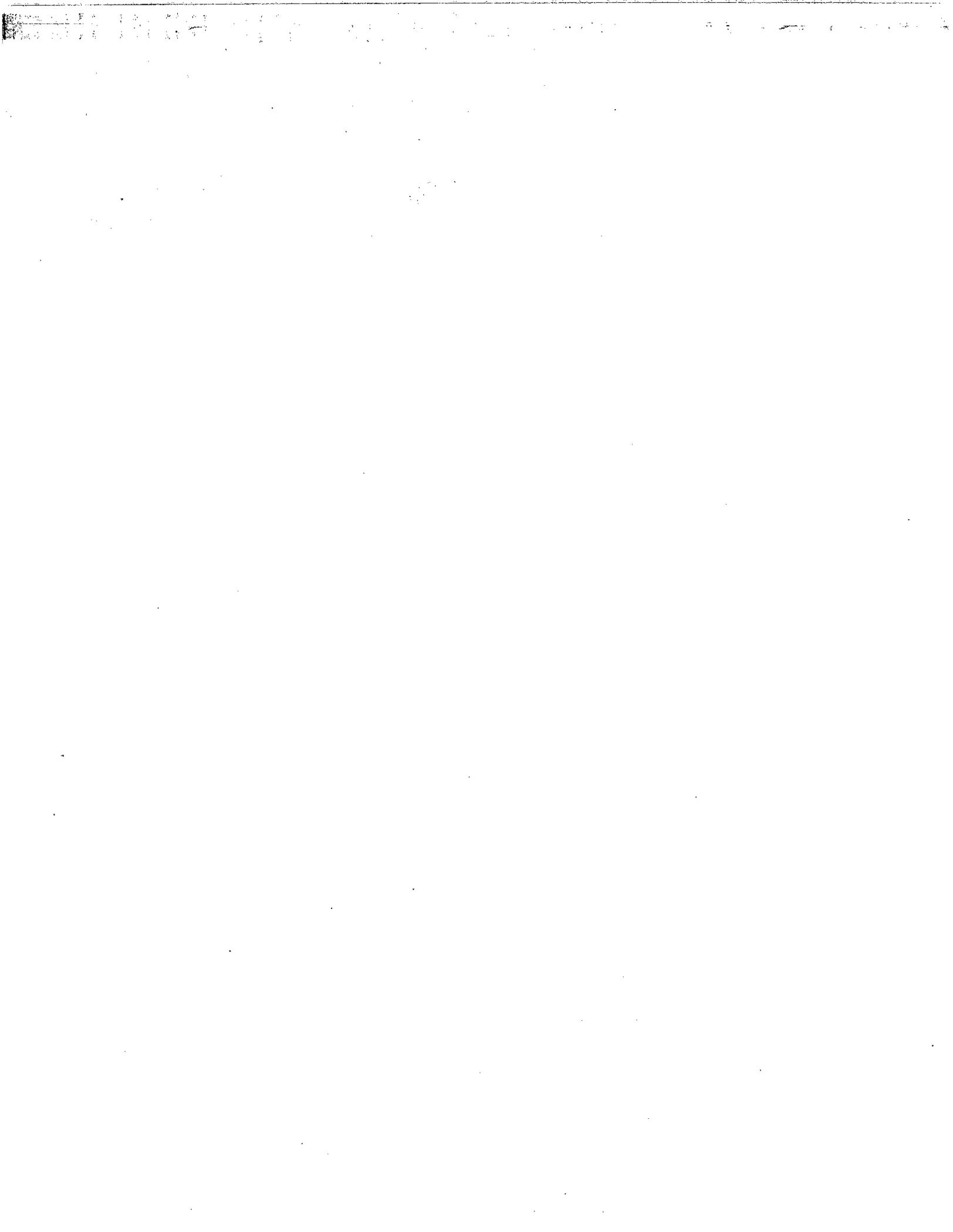
CURP GACS750104HSLXPN07 AÑO DE REGISTRO 1997-02

FECHA DE NACIMIENTO 04/01/1975 SECCION 0952 VIGENCIA 2022-2032

Barcode and QR codes

ID MEX 2251978666 << 0952002631859
7501045H3212312 MEX <02 << 01372 <7
GAXIOLA < COPPEL << SANTIAGO <<<<<<

ROTEADO





MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO: H

NOMBRE:
AISPURO
FERNANDEZ
JOSE GILBERTO

DOMICILIO:
C. SAN ANSELMO 233
FRACC. LA PRIMAVERA 80190
CULIACÁN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR: ASERGL72080625H100

CURP: AIFG720806H1S1SRI03 AÑO DE REGISTRO: 1991-02-01

FECHA DE NACIMIENTO: 06/08/1972 SECCIÓN: 1477 VIGENCIA: 2016-2026

INE

QR CODES

IDMEX2148237533<<1477025996605
7208067H2612317MEX<02<<41058<8
AISPUR0<FERNANDEZ<<JOSE<GILBER

BOTELADO





MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOBRE
GAXIOLA
CLOUTHIER
SANTIAGO LU

SEXO H

DOMICILIO
BLVD DEL PARQUE 2523
FRACC LOS ALAMOS 80100
CULLIACÁN, SINALOA

CLAVE ELECTOR GACLSN47100425M00

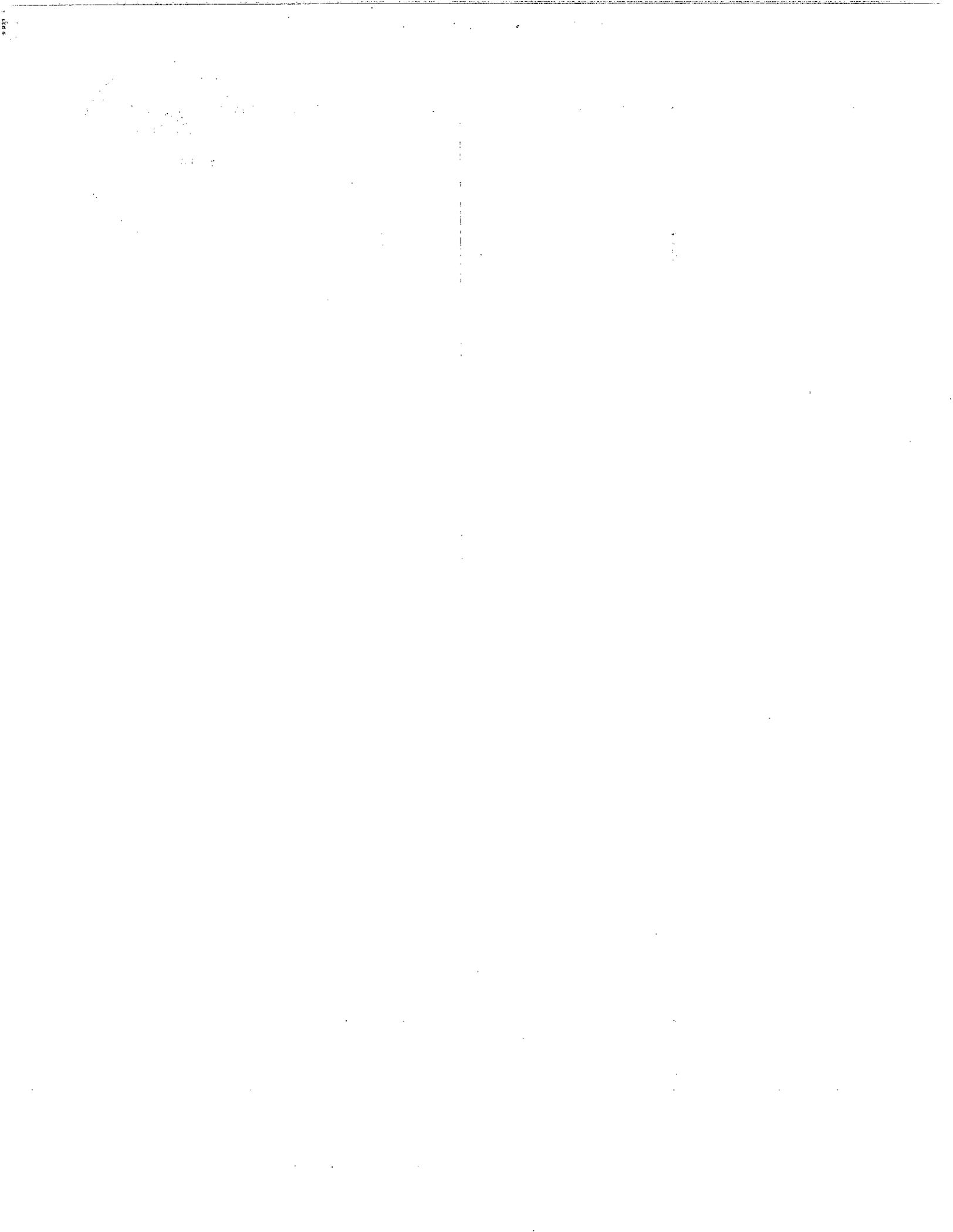
CURP GACS47100418LXLU00 AÑO DE REGISTRO 1991 03

FECHA DE NACIMIENTO 04/01/1947 SECCIÓN 0952 W3927A 2022 - 2032

INE

ID MEX 2247061970 << 0952057270174
4710044H3212512 MEX <D3 << 00290 <3
GAXIOLA <CLOUTHIER << SANTIAGO <LU

SEOTELADO





AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ESCRITURA	8920
VOLUMEN	31
ANEXO	C

Clave Única del Documento (CUD)
A202210241753264566

Resolución

En atención a la solicitud realizada por OSCAR URCISICHI ARELLANO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

AUTOMOTORES DE PEKÍN

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de

AUTORIZADO



Contacto:
 Alfonso Reyes No. 30. Col. Hipódromo Condesa.
 Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
 Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

paCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlhOjJzCCBewggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQH
Ew5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBCGA1UECBMmQ21ZGFkIGRIIE1eGlijbzELMAkGA1UEBHMCTVgx
DjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0MCwgQ29sLiBGbG9y
aWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGhmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2Vj
cmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRGlzZWVjaW9uUlEdlbnV5YWwvZGUgU2VjcmV0
aXZpZGFkIE1cmNhbncRpbDefMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UE
Sib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMw
MDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBCGA1UECBMmQ21ZGFkIGRIIE1e
GlijbzELMAkGA1UEBHMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQQL
Ex5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046NDhENy0yREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUg
RWNVbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQcnWK2GFEe/vHiU0S2tgOj
tiuwZnDd9MbWkUpTgJDPowd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAJL4YETfpaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJ
G66jhb86RDLCaw6rHNX107WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP59fzSWan/ts8ij8KhVFGU
DNjZzCnJqKFVfCKcR07sAWdRaEnKaOmk31QRhy9DWrVxWn54HEVRNWr0o6hnFLqIqXQK/+ZAYF6
ySK9xdNp25vXREKHSgSb7G+snOEyuVrB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli2Nobxlm9P6W
rB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWCtSFYWW73oEoGMB0G
A1UdDgQWBbTnpey7NgRXkEjU/20F11G0nTinJAWBgNVHSUBA8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNV
HRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGeAMKG56wgHxmPg
qhOu6HN4T2qDxAbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOC7JLU1RnrgM5bTndXemZkRkXkKBOFesNg
MlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCl0ahV/Ax5rREJZI0o1u6ZleyiX4zpy1vW7pCl8J
16KjKCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnf0y+zE/
Q9Hy9YmWPHYdp8iRq7nhtPSxzm/SQcjmryU0IRZVMCtmyCwifo7tbiA5Su9o0L/jR9sMgSh6E
x6mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZ
E2XNVoj40kzslXPXVMXjhg80x6NdQdqjGv7K9QAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSik
SWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZGeZf0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzl
cmE7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJJaEfv
rEDtiFH6ryTCOS0aiyja8OJkTUuavS0BO5dr00J36RxFd+HyTqtf45NEGys7qhggN3MIICXwIB
ATCB2qGpBKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBk
ZSBNZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUG
A1UECXMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXRhcmlh
IGRIIEVjb25vbWlhOjJzCCBewggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQH
Ew5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBCGA1UECBMmQ21ZGFkIGRIIE1eGlijbzELMAkGA1UEBHMCTVgx
plGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBCGA1UECBMmQ21ZGFkIGRIIE1eGlij
bzELMAkGA1UEBHMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5D
aXBoZXIgdjTIRTIEVTTjpmEMOU1LUM2N0MtQUQ2OTeFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29u
b21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOCBk24wIhgPMjAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBa
NDI1NFowY0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE5wGTbgIEAAAAADAPAgQAAAAAQAQAA26AgH/
MAwCBAAAAACBAAAE2IwDAIE5wrN7glEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgggg2RiCol8
KAEB0A4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAH0SAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAB0H
L+zt7j5p1SloB3alBdCuOKdWuCANPb6hPajdOAUxNCzNUMOzkdvi2o5qjH7pzxQC3NWPYjwSOro
eG5974SpmOT4WPBNNGFs04NiZ64637BRffwBXn0X3++RWc4XkHpRObzc/+wHLHWpdrqN0aokr/N
YJ6lbaHAgYlgr8hLW6PCC/5h7QaHJFBvVhQetf1Wo0Lwu3Fb0UrmYjKxJC7UFINSMhpjDR1e
78SbqccjAmYiBj0BdBCxsYU4s7y6WPDWETckANJGwyvVN2bJkkuXpShkuFA+JaGoSsUdVG7Mts
HI29y0jZ3iaNtcaFsovD0ZHrezs0N30VusxgRhMIIEQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5B
bHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBCGA1UECBMmQ21ZGFkIGRIIE1eGlijbzELMAkGA1UEBHMCTVgx
BgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRh
MUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGhmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0

MEXICO GOZMER SE Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Comutador: (55) 5729-9100

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

PXH4k1HGo7R56vxgP3rVYk9mLfDqKCxSfg4L1y28boZ4ZzyXPw/aHEsXya2f52UY+xVaikwmLAYs
0eewllu0/dBbzD8Qs+QkAvkjAmyTL4NGTwNdLbo0gu0Y+2gNmWaVHIga9fE9N/Yyjob1I8PLKk1K
kWWnxiGhGi63U6lxOKKzYM8iphkcsL2imH6Cg20dNhH066Wj72TYg9Vu4JWwknEUOmpftEUpx9x0
IceXFLVR8NDY+9au



ROTEJADO

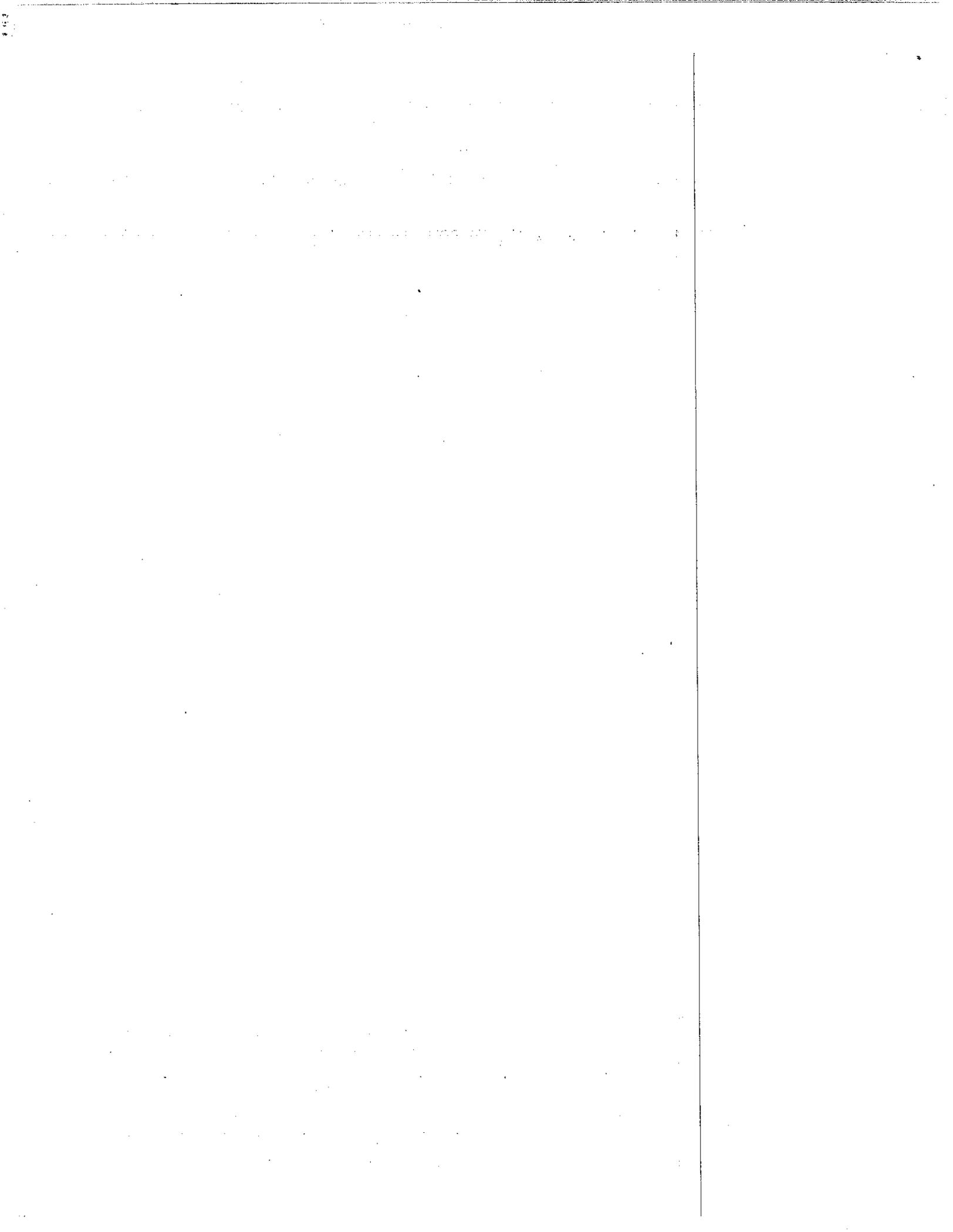
MÉXICO
GOBIERNO DE LA ESTADAL

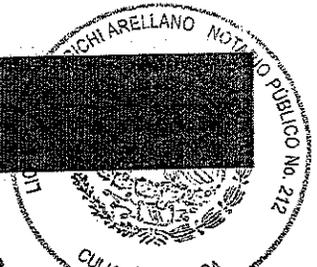
COFIMEB
de México

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col: Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HER1208147QA
Registro Federal de Contribuyentes

HERGACO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15020399548
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 15 DE MAYO DE 2019



HER1208147QA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	HER1208147QA	ESCRITURA	8920
Denominación/Razón Social:	HERGACO	VOLUMEN	31
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	ANEXO	D
Nombre Comercial:	HERGACO		
Fecha inicio de operaciones:	14 DE AGOSTO DE 2012		
Estatus en el padrón:	ACTIVO		
Fecha de último cambio de estado:	09 DE NOVIEMBRE DE 2012		

Datos de Ubicación:

Código Postal: 80020	Tipo de Vialidad: BOULEVARD (BLVD.)
Nombre de Vialidad: PEDRO INFANTE	Número Exterior: 471
Número Interior:	Nombre de la Colonia: DESARROLLO URBANO TRES RIOS
Nombre de la Localidad: CULIACAN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CULIACAN
Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	Entre Calle: CALLE JORGE JULIAN CHAVEZ C
Y Calle: CALLE PALENQUE	Correo Electrónico: efelix@grupo-premier.com.mx

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06306, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

COTEJADO

Tel. Fijo Ladá: 667

Número: 758-5858

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Dirección de corporativos y empresas no financieras	100	14/08/2012	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	14/08/2012	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/08/2012	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	14/08/2012	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/08/2012	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	14/08/2012	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2013	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2019/05/15|HER1208147QA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
SpCLAhWioL29y+8y/U85BLNIKyPQrOVxxP6HwVZSWI23lqfw/K7FYeU0cBkuz3SE8U0e0t3+ilzJN568qtra/Wu
Q529M0D+0eX7xB735+tYzL8LP7tdFMikHobpUp/n7BueREnCf0I/y0cM2XTolA6FISfPKTJ37k0I7Y1Y=

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



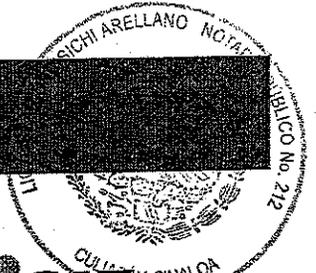
OTELADO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sac.gob.mx





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

AIFG720806TS9
Registro Federal de Contribuyentes

JOSE GILBERTO AISPURO
FERNANDEZ
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 15050087656
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL





CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**CJAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 14 DE ENERO
DE 2020**



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AIFG720806TS9
CURP:	AIFG720806HSLSRLO3
Nombre (s):	JOSE GILBERTO
Primer Apellido:	AISPURO
Segundo Apellido:	FERNANDEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE NOVIEMBRE DE 1995
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ABRIL DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 80199	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: SAN ANSELMO	Número Exterior: 263
Número Interior:	Nombre de la Colonia: BARRIO DE SAN ANSELMO
Nombre de la Localidad: CULIACAN DE ROSALES	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CULIACAN

FOTOCOPIADO

Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	Entre Calle: CALLE SAN ANSELMO
Y Calle: CALLE SAN ANSELMO	Correo Electrónico: gaispuro@grupo-premier.com.mx
Tel. Fijo Lada: 667	Número: 7616395

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo sin incluir botanas, productos de confitería, chocolates y demás productos derivados del cacao, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas	100	01/11/1995	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/04/2004	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

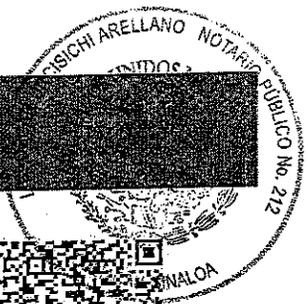
Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2020/01/14|AIFG720806TS9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
gbTfnLB2rfQ5ejNvKQ78f9hILPdhFhy77SkuHvEj6Y8GSZ2O4ADbOAwaUQ1n4IoWlYxgg4+3lOwzvpre5ryWq3Fq
7Rmn9DmJWZugZsqJ/KhhOeVcYAUCoGsHMkR2k2xqbraXvIXQZ6f2/fYfB2/wbPgOS9ww2qGi6+uMf6MV0Q=

Contacto

Ay. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

gob.mx



ROTEJADO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627-22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1-877-44 88 728.
denuncias@sca.gob.mx





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



GACS750104P71
Registro Federal de Contribuyentes

SANTIAGO GAXIOLA COPPEL
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15010268030
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CULIACÁN, SINALOA A 18 DE ENERO DE 2022



GACS750104P71

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GACS750104P71
CURP:	GACS750104HSLXPN07
Nombre (s):	SANTIAGO
Primer Apellido:	GAXIOLA
Segundo Apellido:	COPPEL
Fecha inicio de operaciones:	02 DE OCTUBRE DE 2002
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE OCTUBRE DE 2002
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 80100	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: LAS FUENTES	Número Exterior: 2501
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOS ALAMOS
Nombre de la Localidad: CULIACÁN DE ROSALES	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CULIACÁN
Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	Entre Calle: CALLE LAS CONCHAS



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 726 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 726

COTIZADO

Y Calle: BOULEVARD DEL PARQUE	Correo Electrónico: efelix@grupo-premier.com.mx
Tel. Fijo Lada: 667	Número: 717-6774
Estado del domicilio: SIN DETALLE - DOMICILIO SIN VERIFICAR	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	68	01/01/2014	
2	Asalariado	31	01/01/2014	
3	Socio o accionista	1	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	02/10/2002	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/04/2004	
Régimen de Arrendamiento	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/04/2004	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2022/01/18|GACS750104P71|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Página [2] de [3]



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, CP. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728



Sello Digital:

HcrNGOD0Tc1N2ukYHK8Dhz9c6RArtU7gfuB9cVMaEcY6wTkO3gwI02seP3luyIfeWstBLQkoA6CLH6RzZ9ca7U
8LBHJxi531tuCOIvpWdFG4YI+6oHJpsYOLq+B5lhUwsVw2v/h2n+UGYmll/H9gwAgRYJUDGm4O/pWoeGZgnk=



COTEJADO



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06500, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MercaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
[+52] 55 627 22 728

